

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (j. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 71.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 estableció, con destino al sostenimiento y construcción de firmes especiales en las carreteras, una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, especificada y detallada en el artículo 7.º de aquella Soberana disposición. Aun siendo módica la tasa establecida así para los carros de llanta reglamentaria, cual la aplicable a los de llanta más estrecha, significa un gravamen para el pequeño agricultor que el Gobierno de Su Majestad, celoso siempre en la defensa y en el amparo de aquella numerosa clase social, quiere evitar, siguiendo en esto las orientaciones y normas de su política agraria, de que fué testimonio también la excepción establecida en favor suyo de las prescripciones del Real decreto de 18 de junio de aquel mismo año sobre el ancho de las llantas en los vehículos destinados al transporte de los productos agrícolas por sus propios dueños o sus dependientes cuando el arrastre se verificara por una caballería mayor, dos menores o una pareja vacuna menor. De ahí la excepción que del pago de esa

tasa se propone, si bien condicionada en forma tal que el beneficio redunde exclusivamente en su favor.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 2 de marzo de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO

Núm. 447.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúan del pago del impuesto o tasa especial de rodaje establecido por el artículo 7.º del Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendadores, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa, además, que la contribución territorial que paguen sus usuarios al Tesoro sea inferior a 500 pesetas anuales.

Dado en Palacio a dos de marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(De la *Gaceta* núm. 63.)

GOBIERNO CIVIL

OBRA PÚBLICA

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que

en todo o en parte han de ser ocupadas con motivo de la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid a Francia a Caleruega, en la de Burgos a La Vid, sitas en el término municipal de Aranda de Duero, de propietarios que dejaron de incluirse en el expediente primitivo incoado con anterioridad y ya terminado.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 de agosto de 1917, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Comisión provincial, informan que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudi-

cados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada ley, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración D. Antonio M.ª Jiménez Rico, Ingeniero de Montes. Burgos 6 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,

Xavier Alcántara.

Circulares.

D. Manuel Castellanos Jacquet, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos de Fresnedo, sitos en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 6 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,

Xavier Alcántara.

El Alcalde de Hacinas me comunica se halla depositado en aquel pueblo un macho mular, burreño, cerrado, de pelo ceniciento, herrado de tres extremidades y de seis cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerlo en la mencionada Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 9 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermín Garbayo Moreno.

Diputación Provincial

BOLETIN OFICIAL

Acordado por la Excm. Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y, atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de Arbitrios e impuestos provinciales), antes del 1.º de abril próximo el importe de la repetida suscripción, correspondiente al año actual.

Burgos 2 de marzo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Llamamiento a huérfanas.

Habiendo dejado dispuesto don Bartolomé Martínez, de buena memoria, en la fundación de una Obra pía instituida en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años, el día de Jueves Santo, se dote a una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya, y en su defecto a huérfana de vecino de dicha localidad de Gumiel de Hizán o del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, en concepto de patronos de la fundación, llaman por la presente a las huérfanas que se crean con derecho a la dote expresada, consistente en 162,50 pesetas, que es la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, debiendo las interesadas justificar su derecho bajo instancia en forma ante esta

Corporación o los Sres. Cura y Alcalde de Gumiel de Hizán, dentro del plazo de quince días, que se fija al efecto, advirtiéndole que, la favorecida, no podrá percibir el importe de la dote hasta tanto que haya contraído matrimonio y al percibo de ésta tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, a la que llevará oferta de pan y responso, dando dos pesetas de limosna.

Burgos 8 de marzo de 1928.—El Gobernador-Presidente, Xavier Alcántara.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador interino de la Zona de Santibáñez-Zarzaguda, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se ha servido nombrar Auxiliares de la recaudación de dicha Zona a D. Felipe y D. Jesús Sanz. Al mismo tiempo participa que para el cobro del 2.º período de recaudación voluntaria queda establecida la oficina recaudatoria en el pueblo de Tardajos, calle Real.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que a dichos Auxiliares les sean prestados por las Autoridades cuantos auxilios les sean necesarios para el cumplimiento de la misión que se les ha confiado.

Burgos 7 de marzo de 1928.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Transportes.—Conciertos.

Por última vez se llama la atención de los concesionarios de líneas de transportes de viajeros y mercancías, que hayan de solicitar el concierto para el pago de dicho impuesto, para que presenten la instancia en la Delegación de Hacienda antes del último día del corriente mes, advirtiéndoles que pasada dicha fecha se procederá por esta Administración a liquidar los mencionados servicios conforme a lo dispuesto por la vigente Ley, por viaje y kilómetro.

Burgos 6 de marzo de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

ABOGACIA DEL ESTADO

EDICTO

D. Angel Gutiérrez Martínez, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Burgos y Juez instructor del expediente gubernativo que se sigue contra el Oficial primero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública D. José Pidal Lobatón, emplaza a dicho funcionario para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de la Abogacía del Estado de Burgos, o manifieste en su caso los motivos que imposibiliten dicha asistencia, advirtiéndole que de no hacerlo se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 del vigente Reglamento de funcionarios públicos.

Dado en Burgos a 7 de marzo de 1928.—El Juez instructor, Angel Gutiérrez.—El Secretario, Inés Arconada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

González Gómez (Juan), domiciliado últimamente en Peñahorada, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto de 450 pesetas, instruida por dicho Juzgado con el número 13 de 1928, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 5 de marzo de 1928.—El Juez de instrucción, Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Díez.

Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo con el número 2 de 1928, por quiebra fraudulenta, contra Francisco Hernáez Miguel, vecino de Prádanos de Buereba, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar a D. Alejandro Fernández y D. Casimiro Gómez, cuyos domicilios se desconocen, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles en forma el procedimiento, a tenor de lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enju-

iciamiento criminal, bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 6 de marzo de 1928.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournán.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estando próxima la confección del Plan de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1928-29, y dispuesto por la Superioridad que se envíen a la Jefatura dentro de los meses de junio, julio y agosto anteriores a la dicha confección, por duplicado los estados de petición de aprovechamientos que deseen ejecutar en sus montes los pueblos de los términos municipales que tienen los suyos en el Catálogo de utilidad pública de esta provincia, se previene a los Ayuntamientos que aún no lo hayan verificado y que son los que a continuación se detallan, la obligación que tienen de remitirlos, los que lo harán dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que si no lo hicieran dentro del plazo indicado, no serán incluidos en el mencionado Plan, desechándose cuantas peticiones sean formuladas después de confeccionado éste.

Burgos 6 de marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Arraya de Oca.
Bascuñana.
Belorado.
Fresneña.
Ibrillos.
Ocón de Villafranca.
Pradoluengo.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
San Vicente del Valle.
Valmala.
Viloria de Rioja.
Villaescusa la Sombria.
Villafranca-Montes de Oca.
Villagalijo.
Barcina de los Montes.
Cascajares de Bureba.
Galbarros.
Quintanarroz.
Carcedo de Burgos.
Pancorvo.
Barbadillo de Herreros.

Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Canicosa de la Sierra.
 Castrovido.
 Espinosa de Cervera.
 La Gallega.
 Monasterio de la Sierra.
 Neila.
 Pinilla de los Barruecos.
 Salas de los Infantes.
 San Millán de Lara.
 Santo Domingo de Silos.
 Vizcainos.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Orbaneja del Castillo.
 Pesadas de Burgos.
 Sargentos de la Lora.
 Sedano.
 Castrillo del Val.
 Cueva de Juarros.
 Gredilla la Polera.
 Hontomin.
 Orbaneja-Riopico.
 Palazuelos de la Sierra.
 San Adrián de Juarros.
 Tobes y Rahedo.
 Villamiel de la Sierra.
 Cuevas de San Clemente.
 Madrigal del Monte.
 Condado de Treviño.
 Tubilla del Agua.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Zamanzas.
 Aforados de Moneo.
 Junta de Rio de Losa.
 Merindad de Cuesta-Urria.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Dobro.
 Valle de Mena.
 Valle de Tobalina.
 Villaescusa del Butrón.

Alcaldía de Briviesca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo re-

quisito no serán admitidas las que se presenten.

Briviesca 4 de marzo de 1928.—
 El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 Villarcayo.
 Villalmanzo.
 Torrecilla del Monte.
 Ciadoncha.
 Partido de la Sierra en Tobalina.
 Valdorros.
 Vadocondes.

Respecto de rústica y urbana:

Quintanilla de la Mata.

Respecto de rústica y pecuaria:

Los Balbases.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Cubo de Bureba.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Caleruega.

Respecto de rústica, colonia, pecuaria y edificios y solares:

La Horra.

Alcaldía de Villarcayo.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 1.º de marzo de 1928.
 —El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 Villabilla de Burgos.
 Ayuelas.
 Citores del Páramo.
 Valdezate.
 Tobes y Rahedo.
 Zazuar.
 San Juan del Monte.
 Caleruega.
 Retuerta.
 Villanueva de Odra.

Alcaldía de Zazuar.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Zazuar 29 de febrero de 1928.—
 El Alcalde, Eusebio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 Manciles.
 Hormaza.
 Villaverde del Monte.
 Valle de Valdelucio.

Alcaldía de Padilla de abajo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Padilla de abajo 28 de febrero de 1928.—El Alcalde, Florentino Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez del Val.

Alcaldía de Villorejo.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio corres-

pondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villorejo 26 de febrero de 1928.—
 El Alcalde, Adolfo Delgado.

Alcaldía de Los Tremellos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Los Tremellos 24 de febrero de 1928.—El Alcalde, Isidoro Galán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
 La Cueva de Roa.
 Citores del Páramo.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle

y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 29 de febrero de 1928.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Vicente del Valle.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Cascajares de la Sierra 26 de febrero de 1928.—El Alcalde, Angel de León.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobes y Rahedo.
La Nuez de abajo.

Alcaldía de Nava de Roa.

Debiendo confeccionarse, durante el próximo mes de abril, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo acrediten antes del plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Nava de Roa 7 de marzo de 1928.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de los Infantes.
Itero del Castillo.
Mambrillas de Lara.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina de Villarcayo y la estación de Pedrosa de Valdeporres, bajo el tipo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Villarcayo, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 23 del corriente, a las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Burgos, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 28 del mismo mes.

Burgos 8 de marzo de 1928.—El Administrador principal, V. Galván.

Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre las oficinas de... y... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Alberto Sanz Ortega, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los cuatro trimestres del año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diferentes del mismo año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se ex-

presan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Merindad de Valdivielso.

Pedro Barcina, adeuda 1'09 pesetas.
Pedro Rámila, 1'33.
Ramón Rodríguez, 9'52.
Remigio Ruiz, 3'32.
Rosendo Alonso, 1'99.
Roque Hojas, 1'53.
Santiago Ruiz, 5'75.
Santos Rodríguez, 5'75.
Santos Pereda, 7'30.
Saturnino Saiz, 0'88.
Teodoro Revuelta, 52'48.
Toribia Fernández, 15'02.
Tomás Pérez, 0'43.
Tomás López, 0'88.
Tomás Fernández, 9'06.
Tomás Morales, 6'43.
Toribio Fernández, 0'45.
Toribio Fernández Mata, 2'09.
Victor Rodríguez, 3'32.
Vicente Mata, 2'43.
Vicente Sedano, 2'20.
Valentin Fernández, 2'43.
Vicente Mata, 5'52.
Valentin Ruiz, 6'42.
Victoriano Ruiz, 3'07.
Valentin Hojas, 1'10.

Medina de Pomar.

León Arroyo, adeuda 2'62.
Juan Alvarez, 5'57.
Rogelio Amézaga, 1'12.
Luisa Alonso, 2'06.
Gregorio Andino, 3'37.
Tomás Alonso, 2'41.
Guadalupe Barquin, 8'35.
Fulgencio Borricón, 1'69.
Antolin Cárcamo, 0'57.
Antolin Castresana, 4'83.
Inés Corrales, 2'42.
Hilario Corral, 4'84.
Juan Cárcamo, 2'00.
Justo Díaz, 2'25.
Tomás Diez, 2'35.
Juan Diez, 3'70.
Zacarias Filordo, 1'85.
Teófilo Fernández, 1'85.
Dionisio Fernández, 0'57.
Juliana García, 1'31.
Emilio García, 4'82.
Román González, 3'19.
Apolinar González, 3'70.
Norberto González, 2'78.
Cecilio González, 3'70.
Mercedes García, 5'62.
Angel González, 2'97.
Angel G. Fernández, 8'40.
Santos Gómez, 1'79.
Valeriano González, 3'70.
María García, 3'19.
Emilio González, 3'70.

Manuel Gómez, 3'75.
Lorenzo García, 1'69.
Gumersindo González, 3.
Pedro García López, 2'81.
Inocencio Galarza, 2'97.
Tiburcio Gómez, 1'97.
Pedro García, 2'51.
Celestino Iturriaga, 3'71.
Julio López, 3'70.
Julio López, 1'85.
Pedro López, 2'60.
Agustín López, 3'70.
Raimundo López, 3'54.
Gregorio López, 3'70.
Remigio López, 1'78.
Cipriano Llerena, 0'75.
Ignacio Llerena, 0'75.
Nicolás López, 1'69.
Eusebio López, 1'69.
Eusebio López, 1'95.
Lucas López, 1'85.
Julián Marañón, 3'70.
Tomás Martínez, 5'94.
Tomás Martínez, 3'58.
Pedro Miguel 3'54.
Roque Martínez, 4'08.
Pedro Martínez, 5'58.
Francisco Mazuelos, 0'75.
Tiburcio Marañón, 1'77.
Rafael Ortega, 3'94.
Venancio Peña, 2'63.
Tiburcio Pereda, 3'70.
Severiano Peña, 3'54.
Tirso Pereda, 7'31.
Vicente P. Soto, 5'06.
Eloy Paz, 7'57.
Andrés Paz, 14'63.
Juan Ruiz, 1'79.
Victoriano Rebolleda, 3'70.
Ramón Rasines, 0'20.
Mateo Rueda, 3'70.
Bernardo Santamaria, 3'70.
Ramona Saiz, 2'06.
Pedro Serna, 1'31.
Francisco Torre, 6'56.
Manuel Torre, 1'88.
Mariano Temiño, 2'90.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 19 de enero de 1928.—El Agente, Alberto Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1928

7.119.702'51 pesetas.